



Clase de proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Camilo Andrés Gómez Páez
Demandado	Mile Patricia Araque
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00523 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, en la parte introductoria de la demanda (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar los registros civiles de nacimiento de las partes con nota marginal de la inscripción de la sentencia (Arts. 90.2 y 82.11 CGP).
- Debe presentar la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, conforme los requisitos del Código General del Proceso en sus artículos 82, 83, 84, 523 y los demás que aplique en los procesos liquidatorios.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 71 del 11/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria